

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE APLICABLE A LOS AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES, AGENTES DECLARADOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO Y REDES COMPARTIDAS MAYORISTAS, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/191217/914 Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.
- II. **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.-** El 14 de julio de 2014, fue publicado en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.” mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”).
- III. **Estatuto Orgánico.-** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última ocasión el 13 de julio de 2018.
- IV. **Acuerdo de separación contable.-** El 19 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto en su LIV Sesión Ordinaria aprobó mediante acuerdo P/IFT/191217/914 el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE APLICABLE A LOS AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES, AGENTES DECLARADOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO Y REDES COMPARTIDAS MAYORISTAS” (en lo sucesivo, el “Acuerdo”), mismo que se publicó en el DOF el 29 de diciembre de 2017 y entró en vigor el 30 de diciembre de 2017.
- V. **Consulta pública de la modificación a la metodología de separación contable.-** El 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Instituto en su XXVIII Sesión Ordinaria aprobó mediante acuerdo P/IFT/190918/565 el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL “ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE APLICABLE A LOS AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES, AGENTES DECLARADOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO Y REDES COMPARTIDAS MAYORISTAS, APROBADA MEDIANTE ACUERDO

P/IFT/191217/914 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017". Dicha consulta pública se llevó a cabo del 21 al 30 de septiembre de 2018.

- VI. **Análisis de Nulo Impacto Regulatorio.**- El 4 de octubre de 2018, la Unidad de Política Regulatoria del Instituto, mediante oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/198/2018, sometió formalmente a opinión no vinculante de la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio correspondiente. Al respecto, el 8 de octubre de 2018, la Coordinación General de Mejora Regulatoria, mediante oficio IFT/211/CGMR/204/2018 de fecha 5 de octubre de 2018, notificó la opinión no vinculante.

En virtud de los referidos Antecedentes señalados, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL INSTITUTO

De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), así como con los artículos 1o. y 7o. de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

De conformidad con el vigésimo párrafo, fracción IV del artículo 28 de la Constitución, el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

En ese sentido, según los artículos 15, fracción I, 16 y 17, fracción I de la LFTR, es competencia exclusiva e indelegable del Pleno del Instituto, expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR.

Por su parte, el artículo 292 de la LFTR establece que los concesionarios y las personas que cuenten con una autorización, cuando les sea aplicable, deberán proporcionar, asistir y facilitar información contable por servicio, región, función y componentes de sus redes, para cada una de las concesiones o autorizaciones otorgadas, sin perjuicio de la información que se les requiera en cualquier momento para el cumplimiento de las funciones del Instituto. Asimismo, señala que esta información se deberá presentar de acuerdo con la metodología, formato y periodicidad que para tal efecto establezca el Instituto.

En términos de los artículos 1o., 4o., fracción I, 6o., fracción I, 19, fracción VI, 21, 22, fracción I, 23, fracción XXI y 24, fracción VIII del Estatuto, corresponde al Pleno del Instituto, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la LFTR, regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y a la Unidad de Política Regulatoria, de conformidad con las atribuciones que originariamente le corresponden, proponer al Pleno las disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión o la modificación de las mismas.

Por lo anterior, el Instituto cuenta con facultades para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO.- NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE

El 29 de diciembre de 2017 se publicó en el DOF el Acuerdo con el fin de obtener información asociada a la prestación de los diferentes servicios que proveen los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas, lo cual ayudará a reducir las asimetrías de información existentes entre el regulador y dichos agentes económicos.

En este sentido, la separación contable constituye un elemento fundamental para la implementación de disposiciones regulatorias, especialmente de aquellas que por su complejidad de monitoreo o definición son intensivas en el uso de información en lo relativo a los costos, ingresos e inversiones. Específicamente, la información obtenida de los agentes económicos preponderantes y con poder sustancial de mercado, podrá utilizarse como insumo para los procesos regulatorios que permitan identificar o evaluar prácticas anticompetitivas en el mercado, tal y como estrechamiento de márgenes o depredación de precios, entre otras previstas en la legislación vigente, así como coadyuvar en el monitoreo de las obligaciones regulatorias de no discriminación. Por lo tanto, la separación contable representa un insumo de información importante para el Instituto, ya que ayudará en el ejercicio de sus funciones regulatorias.

Ahora bien, la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes y con poder sustancial de mercado, es una metodología robusta y compleja, acorde con las mejores prácticas internacionales, que incluye aspectos metodológicos, tales como principios generales, arquitectura de tres niveles, base de costos e ingresos, mantenimiento de capital y cálculo de su depreciación, cálculo del costo de capital, atribución de costos a servicios, definición de cargos de transferencia, criterios de imputación de costos e ingresos, definición de vidas útiles y estudios de soporte, entre otros. No obstante su complejidad, la información que se obtenga permitirá al Instituto tener la posibilidad de identificar potenciales prácticas anticompetitivas, tales como estrechamiento

de márgenes, depredación de precios o subsidios cruzados, entre otras conductas, así como detectar un potencial trato discriminatorio en la prestación de servicios mayoristas, entre otros objetivos.

Es así que, como primer hito para implementar la metodología de separación contable, en el Acuerdo se mandató que los concesionarios y/o autorizados que a la entrada en vigor de la metodología contenida en el mismo formaran parte de los agentes económicos preponderantes, con poder sustancial de mercado o se les haya otorgado una concesión con carácter de red compartida mayorista, atendiendo a lo establecido en la disposición DÉCIMA CUARTA y el Transitorio TERCERO del propio Acuerdo, debían presentar por única vez, para aprobación del Instituto, dentro de 40 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de dicho Acuerdo, su propuesta de programa de implementación de separación contable, como prerrequisito para poder entregar, a más tardar al 31 de diciembre del presente año, su información de separación contable correspondiente al año fiscal 2017.

Sin embargo, derivado del proceso de implementación de la metodología de separación contable se identificó que para las afiliadas independientes que forman parte del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión (AEPR)¹ la metodología resulta compleja toda vez que solicita una desagregación que supera sustancialmente el nivel de operación de dichas afiliadas.

Lo anterior, en virtud de que las afiliadas independientes se caracterizan por tener una cobertura limitada, por prestar pocos servicios y tener contenidos propios limitados, lo que deriva en que sus ingresos se obtengan principalmente por la retransmisión de contenidos de terceros y, en algunos casos, por la venta de espacios publicitarios en su zona de cobertura.

Adicionalmente, se puede advertir que la operación de las afiliadas independientes resulta menos compleja que la de otros concesionarios que prestan más servicios, tanto minoristas como mayoristas, por lo que la información que se genera es mínima y, en consecuencia, los requerimientos de información por parte del regulador se pueden minimizar.

Derivado de lo anterior y en aras de facilitar la implementación de la metodología sin descuidar el cumplimiento de los objetivos regulatorios correspondientes, establecidos en el Acuerdo, se decidió revisar la carga regulatoria que la implementación de la metodología de separación contable implica para las afiliadas independientes, en pro de facilitar su implementación, pero, como se ha señalado, sin comprometer el logro de los objetivos regulatorios planteados en el Acuerdo.

¹ "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEvisa S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 el 6 de marzo de 2014.

Un mecanismo idóneo para facilitar la implementación de la metodología de separación contable, tratándose de las afiliadas independientes, consiste en establecer formatos más simples para la presentación de la información, lo cual se puede lograr a través de estados financieros que incluyen conceptos contables y que ya se emplean de manera interna y habitual en las operaciones de las afiliadas independientes.

De manera específica para las afiliadas independientes, se propone adecuar los requerimientos de información contable mediante la entrega de los siguientes formatos:

- Estado de pérdidas y ganancias, y
- Balanza de activos y pasivos.

Además, se contempla que las afiliadas independientes puedan agregar cuentas o modificar las cuentas propuestas de los formatos en la entrega de la información de separación contable y con ello atender los propósitos de la regulación.

Cabe señalar que el valor de la información obtenida de la separación contable para un operador tiene relación con su tamaño, es decir, el beneficio regulatorio de disponer de la información de separación contable no es idéntico para todos los operadores, sino que, en términos generales, se va incrementado en función del tamaño del operador.

Con lo anterior se reduciría sustancialmente el nivel de complejidad de la obligación de separación contable para las afiliadas independientes del AEPR, atendiendo a que la información generada por estas derivará de sus características.

Adicionalmente, con el fin de que las afiliadas independientes puedan contar con un programa de implementación aprobado con antelación a la presentación de la información al 31 de diciembre de 2018, se considera adecuado establecer un procedimiento expedito para la presentación de su propuesta y, en su caso, aceptación por parte del Instituto. En tal sentido, dada la simplicidad de los formatos que se proponen, se considera suficiente que las afiliadas independientes realicen una única entrega del programa de implementación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo, sin que medie una solicitud de modificación por parte del Instituto, independientemente de las facultades que este pueda ejercer derivadas del análisis de la información presentada.

Por lo que hace al logro de los objetivos regulatorios, a continuación, se describe el impacto de adecuar la carga regulatoria para las afiliadas independientes del AEPR sobre los principales objetivos de la separación contable establecidos en el Acuerdo para los agentes económicos preponderantes y con poder sustancial de mercado, con el fin de validar que no se vean afectados:

- *Identificar potenciales comportamientos anticompetitivos.* *A priori* se estima una baja probabilidad de que las afiliadas independientes del AEPR incurran en dichas prácticas debido a que prestan pocos servicios, siendo el principal el de retransmisión de señal, y no enfrentan demanda de servicios mayoristas en la actualidad.

Adicionalmente, el riesgo potencial de que otras empresas pertenecientes al AEPR utilicen a las afiliadas independientes para afectar la competencia se considera bajo ya que no se tienen vínculos de propiedad sobre ellas, tan es así que los costos de operación, ingresos, inversiones y otros términos asociados a los servicios de las afiliadas independientes no son los de otras empresas que forman parte del mismo AEPR.

Por lo tanto, el objetivo de identificar potenciales comportamientos anticompetitivos para las afiliadas independientes del AEPR no se vería afectado al adecuar la carga regulatoria en materia de separación contable para estos agentes, puesto que la obligación no se elimina.

- *Identificar potencial trato discriminatorio.* Debido a que tienen baja o nula demanda de servicios mayoristas, es poco probable que se encuentren en la posición de emplear prácticas de trato discriminatorio para afectar el proceso de competencia y libre concurrencia en el sector.
- *Otorgar certidumbre jurídica.* No se identifican aspectos que pudieran limitar la consecución de este objetivo regulatorio debido a que la obligación de entregar información contable permanecerá para las afiliadas independientes del AEPR pero mediante formatos más simples definidos por el Instituto.
- *Garantizar la transparencia.* No se identifican aspectos que pudieran limitar la consecución de este objetivo regulatorio, considerando que en cualquier caso el Instituto dispondrá de los procesos de revisión de la información de separación contable y podrá evaluar el desempeño de los operadores por servicio bajo las condiciones actuales del mercado. Además, conforme a las atribuciones del Instituto previstas en la LFTR, en cualquier momento este puede requerir a los sujetos regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.
- *Brindar soporte en el control de precios.* Si bien la utilidad de la información de separación contable en materia de control de precios para el Instituto consistiría en la actualización del modelo de costos para los servicios de la oferta pública de infraestructura del AEPR, y dado que dicho modelo se efectúa con base en información de los concesionarios que conforman el AEPR, incluyendo a las afiliadas independientes, se advierte que conforme a las atribuciones del Instituto previstas en la LFTR, en cualquier momento este puede requerir a los sujetos regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anterior, la adecuación de la carga regulatoria para las afiliadas independientes del AEPR no tendría un impacto negativo en los objetivos planteados en el Acuerdo. Asimismo, a través de esta alternativa de formatos simplificados y las indicaciones señaladas anteriormente, la implementación de la obligación de separación contable, así como su cumplimiento, estará más acorde a las características de operación de las afiliadas independientes del AEPR.

En conclusión, una versión simplificada de la obligación de separación contable para las afiliadas independientes del AEPR resultaría proporcional a su operación, toda vez que se prioriza la minimización

de la carga regulatoria y se satisfacen las necesidades de información del Instituto mediante reportes financieros más simples.

Por todo lo anterior, se considera que las modificaciones propuestas a la metodología de separación contable establecida en el Acuerdo, resultan proporcionales a la operación de las afiliadas independientes del AEPR y no afectan el logro de los objetivos regulatorios previstos en el Acuerdo.

TERCERO.- CONSULTA PÚBLICA

En cumplimiento del artículo 51 de la LFTR, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el Instituto llevó a cabo una consulta pública por un periodo de 10 (diez) días naturales que transcurrieron del 21 al 30 de septiembre de 2018, en la que se registraron 13 (trece) participaciones.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 51 de la LFTR y por los lineamientos Noveno y Décimo de los Lineamientos de consulta pública y análisis regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto dio atención a los comentarios recibidos en la consulta, publicando el informe de consideraciones correspondiente en su portal de Internet.

Por lo anterior, el proyecto fue fortalecido mediante la valoración de los comentarios recibidos durante la consulta pública, contribuyendo a un mejor diseño y planteamiento de la modificación a la regulación.

CUARTO.- ANÁLISIS DE NULO IMPACTO REGULATORIO

De conformidad con el lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos de consulta pública y análisis de impacto regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se realizó el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio de la adecuación a la regulación del presente acuerdo, al no crear nuevas obligaciones o hacer más estrictas las existentes, simplificar y facilitar el cumplimiento de trámites, no reducir o restringir derechos o prestaciones, y no establecer definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término, que conjuntamente con otra disposición, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

En este sentido, del Análisis de Nulo Impacto Regulatorio y de la opinión no vinculante de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, se advierte que el presente acuerdo no generará nuevos costos de cumplimiento a los particulares a su entrada en vigor, sino que, por el contrario, resulta en una disminución de la carga regulatoria y de los costos consecuentes para los concesionarios y/o autorizados.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 7o., 15, fracción I, 16, 17, fracción I, 51 y 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1o., 4o., fracción I y 6o., fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas, aprobada mediante acuerdo P/IFT/191217/914 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, para quedar como se establece en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

(FIRMAS DE LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES)

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXX Sesión Ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/171018/624.

Los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel y Sóstenes Díaz González, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ANEXO ÚNICO

Se **MODIFICAN** las disposiciones SEGUNDA y DÉCIMA CUARTA a las que se adiciona un segundo y tercer párrafo, respectivamente, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, y se **ADICIONA** el APARTADO VI del ANEXO ÚNICO del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 , para quedar como sigue:

"SEGUNDA. - ...

Los concesionarios y/o autorizados que sean afiliadas independientes del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, conforme a la declaratoria que haya realizado el Instituto, deberán sujetarse a los criterios y completar la información requerida en el APARTADO VI de la presente metodología.

...

DÉCIMA CUARTA. -...

...

El programa de implementación de aquellos concesionarios y/o autorizados que sean afiliadas independientes del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, conforme a la declaratoria que haya realizado el Instituto, deberá sujetarse a los formatos establecidos en el APARTADO VI de la presente metodología.

...

APARTADO VI

FORMATOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS Y/O AUTORIZADOS QUE SEAN AFILIADAS INDEPENDIENTES DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN

Los formatos para la presentación de la separación contable aplicables a las afiliadas independientes del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, conforme a la declaratoria que haya realizado el Instituto, corresponden a la siguiente información de carácter financiero:

- Estado de pérdidas y ganancias, y
- Balanza de activos y pasivos.

A continuación se presentan los formatos aplicables.

1. Estado de pérdidas y ganancias

El estado de pérdidas y ganancias deberá estructurarse con base en la desagregación de cuentas señalada en el siguiente formato:

Formato A6.1: Estado de pérdidas y ganancias

Rubro	Descripción	Valor	
		N-1	N
1. Ingresos			
1.a. Operacionales			
Ingresos por publicidad	Ingresos por la venta de tiempo/espacio publicitario en televisión abierta y/o radio		
Ingresos por retransmisión de señal	Ingresos percibidos por la retransmisión de señal de otro(s) concesionario(s) y/o autorizado(s) bajo términos acordados comercialmente		
Ingresos por servicios mayoristas de acceso a infraestructura	Ingresos por la provisión de servicios de compartición de infraestructura (activa y pasiva) de la red de radiodifusión a otros operadores		
Otros ingresos operacionales	Otros ingresos operacionales asociados a las actividades de radiodifusión percibidos por el concesionario y/o autorizado (especificar los conceptos incluidos en esta cuenta)		
...			
1.b. No operacionales			

Diferencias cambiarias	Saldo (positivo) por diferencias en el tipo de cambio favorables al concesionario y/o autorizado			
Intereses	Ingresos por el pago de intereses a favor del concesionario y/o autorizado			
Otros ingresos no operacionales	Otros ingresos no operacionales percibidos por el concesionario y/o autorizado (especificar los conceptos incluidos en esta cuenta)			
...				
TOTAL				
2. Costos y gastos				
2.a. Operacionales				
Ventas y servicios	Costos/gastos asociados a la venta, prestación y comercialización de servicios por parte del concesionario y/o autorizado (p.ej., comerciales, operación y mantenimiento de la red, publicidad)			
Programación	Costos/gastos asociados a la compra de contenidos audiovisuales para su retransmisión			
Derechos de transmisión y programación	Costos/gastos asociados a la adquisición de derechos para la transmisión de contenidos audiovisuales y producción de programas			
Personal	Costos/gastos asociados a las retribuciones al personal, cualquiera que sea la forma o el concepto por el que se satisfacen			
Arrendamientos	Costos/gastos de alquiler de emplazamientos, edificios, circuitos de red, etc.			
Depreciación y amortización	Costos/gastos asociados a la pérdida de valor de los activos del concesionario y/o autorizado			
Otros costos operacionales	Otros costos/gastos operacionales asociados a las actividades de radiodifusión (especificar los conceptos incluidos en esta cuenta)			
2.b. No operacionales				

Diferencias cambiarias	Saldo (negativo) por diferencias en el tipo de cambio desfavorables al concesionario y/o autorizado		
Intereses	Costos asociados al pago de intereses por parte del concesionario y/o autorizado		
Otros costos no operacionales	Otros costos/gastos no operacionales del concesionario y/o autorizado (especificar los conceptos incluidos en esta cuenta)		
...			
TOTAL			
3. Utilidad (pérdida) antes de impuestos	Diferencia entre los ingresos y los costos y gastos del concesionario y/o autorizado (antes de impuestos)		
4. Impuestos a la utilidad	Impuestos asociados a la utilidad abonados por el concesionario y/o autorizado		
5. Utilidad (pérdida) neta	Utilidad neta después de impuestos del concesionario y/o autorizado		

2. Balanza de activos y pasivos

La balanza de activos y pasivos deberá estructurarse con base en la desagregación de cuentas señalada en el siguiente formato:

Formato A6.2: Balanza de activos y pasivos

Cuenta	Descripción	Valor	
		N-1	N
1. Activos			
1.1. Activo Circulante			
Caja	Dinero en efectivo, en cheque, boletos de tarjetas de crédito		
Bancos	Dinero que se moviliza en cuentas corrientes bancarias		
Inventarios	Bienes almacenados destinados a realizar una operación, sea de compra, alquiler, venta, uso o transformación		

Cuentas por cobrar	Ingresos que recibirá el operador por la provisión de servicios a clientes a través de crédito documentado	¤	¤
Otro activo circulante	Otros elementos del activo circulante no reflejados en los apartados anteriores (especificar los conceptos incluidos en esta cuenta)	¤	¤
...	¤	¤	¤
1.2 Activo Fijo (Activo a largo plazo)	¤	¤	¤
Terrenos	Valor de los terrenos adquiridos para futuras expansiones, para rentarlos u otros	¤	¤
Edificios	Valor de los edificios, plantas comerciales o industriales	¤	¤
Equipos de red	Valor de los equipos de red para la prestación de servicios de radiodifusión como torres, mezcladores, etc.	¤	¤
Muebles, enseres y equipos de oficina	Valor del mobiliario (sillas, mesas, archivos, etc.) y equipos de oficina (p.ej., computadoras, fotocopadoras, etc.) del concesionario y/o autorizado	¤	¤
Otro activo fijo	Otros elementos del activo fijo no reflejados en los apartados anteriores (especificar los conceptos incluidos en esta cuenta)	¤	¤
...	¤	¤	¤
1.3 Activo Intangible	¤	¤	¤
Activo intangible	Valor de los activos intangibles que no pueden ser percibidos físicamente (p.ej., patentes, valor de marca)	¤	¤
...	¤	¤	¤
1.4 Otras cuentas de activo	¤	¤	¤
Otros	Otras cuentas de activos que no hayan sido especificadas en los campos anteriores (especificar los conceptos incluidos en esta cuenta)	¤	¤
...	¤	¤	¤
TOTAL	¤	¤	¤
2 Pasivo	¤	¤	¤
2.1 Pasivo Circulante	¤	¤	¤

Efectos y cuentas por pagar	Cantidades en deuda de la compañía a los acreedores por los servicios o bienes adquiridos	¤	¤
Otro pasivo circulante	Otros elementos del pasivo circulante no capturados mediante el rubro anterior	¤	¤
...	¤	¤	¤
2.2 Pasivo a largo plazo	¤	¤	¤
Hipotecas y créditos	Deudas a largo plazo contraídas por el concesionario y/o autorizado sobre las cuales existe una obligación de pago	¤	¤
Otro pasivo a largo plazo	Otros elementos del pasivo a largo plazo no capturados en el rubro anterior (especificar los conceptos incluidos en esta cuenta)	¤	¤
...	¤	¤	¤
2.3 Patrimonio	¤	¤	¤
Capital social	Bienes aportados por los accionistas	¤	¤
Superávit	Diferencia entre el capital contable y el social	¤	¤
Reservas	Utilidades retenidas para el fortalecimiento económico de la empresa o bien para otro fin determinado	¤	¤
Otro patrimonio	Otros elementos del patrimonio no capturados mediante los rubros anteriores (especificar los conceptos incluidos en esta cuenta)	¤	¤
...	¤	¤	¤
TOTAL	¤	¤	¤

Para la entrega de la información de separación contable de este apartado se deberá considerar lo siguiente:

- Todos los formatos deberán ser presentados para los dos años fiscales inmediatos anteriores (ejercicio N² y ejercicio N-1³).
- Los rubros incluidos tanto en el estado de pérdidas y ganancias como en la balanza de activos y pasivos deberán ser adoptados por parte de los concesionarios y/o autorizados, reconociendo que cuando una cuenta no tenga importe contable esta deberá aparecer en la entrega de la información de separación contable con un valor igual a cero. Por lo anterior, no se podrán eliminar las cuentas mínimas de los formatos anteriores.

² Ejercicio correspondiente al año fiscal anterior a la entrega de la separación contable.

³ Ejercicio correspondiente al año fiscal anterior a N.

- Los concesionarios y/o autorizados podrán agregar cuentas y/o adecuar las cuentas propuestas del estado de pérdidas y ganancias y de la balanza de activos y pasivos en la entrega de la información de separación contable de cada año, a fin de reflejar su operación. En el caso particular de la “Descripción” de las cuentas, esta deberá ser adecuada conforme a la operación del concesionario y/o autorizado, es decir, deberá señalar detalladamente la información que se incluye en cada una de ellas.”

TRANSITORIOS DE LA MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los formatos establecidos en los APARTADOS I, II y III y los lineamientos generales para la selección de los criterios de imputación de costos e ingresos en la separación contable del APARTADO V del ANEXO ÚNICO del acuerdo P/IFT/191217/914, dejarán de aplicarse a las afiliadas independientes del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, conforme a la declaratoria que haya realizado el Instituto, a la entrada en vigor del presente acuerdo.

TERCERO.- Los concesionarios que sean afiliadas independientes del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, conforme a la declaratoria que haya realizado el Instituto, deberán presentar para aprobación del Instituto, como programa de implementación al que hace referencia la disposición DÉCIMA CUARTA del ANEXO ÚNICO del acuerdo P/IFT/191217/914, los formatos establecidos en el APARTADO VI del presente acuerdo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del mismo, plazo que será improrrogable.

No resultará aplicable lo relativo a la solicitud de modificaciones al programa de implementación, prevista en el penúltimo párrafo de la referida disposición DÉCIMA CUARTA del ANEXO ÚNICO, por lo que en el supuesto de que el programa de implementación no cumpla con lo establecido en el APARTADO VI del presente acuerdo, se tendrá como no presentado.

CUARTO.- La información de separación contable correspondiente al año fiscal 2017 deberá entregarse por única ocasión a más tardar el 31 de diciembre de 2018, por lo que la revisión a la que hace referencia la disposición DÉCIMA QUINTA del ANEXO ÚNICO del acuerdo P/IFT/191217/914, se realizará durante el primer semestre de 2019. Asimismo, por única ocasión, solo se reportará la información de separación contable del año fiscal inmediato anterior.

La entrega de información de separación contable de años subsecuentes se entregará conforme a lo previsto en la disposición DÉCIMA SEGUNDA del ANEXO ÚNICO del acuerdo P/IFT/191217/914.